

Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del com-  
pareciente puedan los dos y cada uno  
de ellos con la cualidad de inolidum  
juntos ó separadamente con entera inde-  
pendencia, presentar y recoger documentos  
firmar instancias, recursos, liquidaciones  
nominas y nominillas, percibir y haer  
efectivas las cantidades que se adeuden  
yles correspondan mensualmente al otor-  
gante por los sueldos que debe recibir como  
no inutilizado en Campaña, segun Real  
Orden de fecha primero de Diciembre  
de mil ochocientos setenta y dos, por  
la pagaduria de la junta de clases Pa-  
sivas, asi como en la Dependencia en-  
cargada de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, ó los que  
le señale otra disposicion posterior como  
rectificacion de la Primera Real orden  
ó señalamiento definitivo, a cuyo fin  
les nombra sus representantes con  
tal objeto, y les autoriza para que pre-  
senten reclamaciones y solicitudes ante

toda clase de Autoridades, y firmen cuan-  
tos documentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato, tan-  
to en la ordenacion de Pagos, como en la  
Pagaduria, Contaduria a' que corresponda,  
Ministerios, o' cualquier otra oficina del  
Estado sin limitacion, con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en casos  
necesarios, revocando sustituciones. —

Y a la firmeza de lo expuesto  
se obliga segun derecho —

Asi lo otorga, y no conociendo  
yo el Vicio-Consul, al compareciente, lo iden-  
tifican los testigos de conocimiento que  
a' la ley lo son instrumentales, Don  
Jernando Avila Perez, y Don Demar-  
do Llano, ambos de este vecindario,  
mayores de edad, y sin excepcion para  
serlo, quienes me aseguran bajo su  
responsabilidad que el otorgante es el  
mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el  
Vicio Consul, al otorgante y testigos  
que renunciaron a' hacerlo por si, se

ratifica el primero y firman todos, da  
do fe' yo el Vice. Consul, de cuanto el  
presente contiene. \_\_\_\_\_

Antonio Fortajada

Bernardo Lane

Fernando

Ante mí  
Juan

Se expidió  
una copia  
de esta escritura  
de su otorgamiento  
en



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero trescientos treinta y cuatro.  
Protesta Maritima.

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Potros y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Fermín de Bengoa y Potros Archedereta, natural de Mundaca provincia de Vizcaya mayor de edad, casado Capitan del Vapor Español mercante "Ramón de Sarriaga" de la matrícula de Santander del que son Consignatarios en esta plaza los Señores L. Saenz y Compañia.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima y dice:

v todos, da  
 cuanto el  
 Se expidió pri  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otor  
 gamiento.

Que el día catorce de  
Abril último a las diez horas  
de la noche hallándose listo  
y provisto de todo lo necesario  
salió con el buque de su man-  
do, del puerto de Liverpool  
para el de la Habana y esca-  
las habiendo ocurrido durante  
la navegación y entre otros los  
accidentes que van a men-  
cionarse a cuyo efecto el Capitán  
compareciente me pone de ma-  
nifiesto el cuaderno de Bitácora  
de dicho Buque en donde con-  
tan anotados los mismos. —

Desde su salida de  
Liverpool hasta la madrugada  
del veintuno al veintidos del  
mismo mes de Abril, no se hace  
mención de los accidentes  
ocurridos por no creerse de necesi-  
dad, el Capitán compareciente

Del día veintidos al  
veintitres del mismo Abril. —

Primer principio a la presente  
 singlatura a toda fuerza de maquina  
 con viento del avotado fresco clara  
 y mar picada del reinante y con  
 intervalos de lluvia. Anocheció con  
 cielo y horizontes aclubascales,  
 viento dicho aumentando gradu-  
 almente, como tambien la mar; a  
 diez horas viento huracanado  
 cerrado en lluvia mares gruesas  
 y arboladas que llenan las cubiertas  
 con grandes masas que embarcan  
 por encima, de las bordas destri-  
 cando y rompiendo todo cuanto  
 encuentra en cubierta y el buque tra-  
 bajando extraordinariamente en  
 su casco, aparejo y maquina en  
 sus continuos y repetidos cabezadas  
 y bandazos de cuarenta y cinco gra-  
 dos durante la noche. Amaneció  
 con cielo y horizontes aclubasca-  
 les, viento y mares de la misma  
 direccion con tiempo huracanado y  
 sin esperanza de mejoría y las bombas

aduciendo cuidadosamente y magna  
na algo moderada por no poder  
dar mas, y sin mas que anotar en  
la cubierta finalizamos causas  
des de tanta cabezada y bandazos  
— Del veintitris al veinticuatro  
cuatro de Abril mismo: Dimp  
principio a la presente singular  
dura a toda fuerza de máquina  
con viento del anotado Suraca  
do y mares piramidales, gruesas  
y arboladas que embarcan por  
todas partes destrincando y rom-  
piendo todo cuanto encuentran en  
la cubierta y el buque trabajando  
mucho en su casco, aparejos y máqui-  
na por sus continuos y repetidos  
cabezadas y bandazos. Anoche-  
ció con cielo y horizontes de un  
cariz aunque el tiempo algo me-  
jorado y así durante la noche  
calmó el viento y también la mar  
moderando. Amaneció con el cielo  
entre claro y horizontes acubas



del viento flojo del S. mar gruesa del N. y lloviendo fuertemente sin mas que anotar en la descubierta.

En los restantes dias de navegacion no hubo accidente maritimo digno de mencionarse fondeando en la bahia de este puerto de la Habana a las seis de la mañana del dia de hoy.

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten.

### Otroga

Que protesta alvia como protestada cuantas mas veces sea necesario que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, son debidas a los hechos que se han narrado y constan en el "Diario de Navegacion" y no deben ser por tanto de su cargo, y si de cuenta y riesgo de



quien corresponda; en cuya virtud  
se reserva y salva a quien mas  
haya lugar las competentes accio-  
nes, sin perjuicio de ampliar  
esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Zacarias Eduardo  
de Bengoa y Archederreta, na-  
tural de Mudaca provincia de  
Vizcaya, mayor de edad, soltero  
primer oficial de la dotacion de  
dicho buque y Don Francisco  
Araua natural de Mudaca pro-  
vincia de Vizcaya mayor de edad, sol-  
tero y segundo Oficial del mismo  
buque, quienes aseguran bajo ju-  
ramento ser cierto todo lo expues-  
to por el compareciente.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante y  
testigos que renunciaron a hacer  
lo por si, se ratifica el primero

y firman todas. \_\_\_\_\_

De conocer al compa-  
reciente, de constarme su ocupa-  
ción y de cuanto el presente con-  
tiene yo el Vice Consul doy fe. —

Termin' de Bengoa

Lacarias Eduarsto Bengoa

Francisco Arana Anzagaiti

Antoni

Francisco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
nura copia de  
esta escritura  
dia de su otorgamiento  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

281

Numero trescientos treinta y cinco.

Poder

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
día de su otor-  
gamiento

En la ciudad de la Ha-  
bana a cuatro de Mayo de mil  
novecientos, ante mi Don Juan  
Potous y Martinez, Vice Consul  
de España en esta Residencia, con-  
parece. Don José Rojo Ro-  
man, natural de Población  
de Campos, provincia de Palen-  
cia, vecino de esta ciudad, con  
residencia en la Calle de Zanja  
numero setenta y tres, mayor de  
edad, casado, Pensionista de Cruz  
inscrita en el Registro de este Con-  
sulado General de España bajo el  
numero tres mil seiscientos diez  
y seis con Cédula de nacionali-  
dad de cuarta clase del año  
actual.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo á mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otor-

gar esta escritura de mandato y  
dice: —

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y  
tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a Don  
Primitivo y Don Bernardo  
Gonzalez y Fernandez y a Don  
Juan Gomez y Bernaldez, ma-  
yores de edad y vecinos de Ma-  
drid, para que en nombre del com-  
pareciente puedan los tres cada  
uno de ellos con la cualidad de in-  
solidum, juntos o separadamen-  
te con entera independencia, pre-  
sentar y recoger documentos, firmas,  
instancias, recursos, liquidaciones,  
nombramientos y nombrillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan  
al otorgante por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista  
de Cruz, segun Real orden de  
fecha veintitres de Agosto de

mil ochocientos setenta y cinco.  
 por la Pagaduría de la Junta  
 de Clases Pasivas así como en  
 la Dependencia encargada  
 de abonar los haberes devenga-  
 dos y no percibidos por Ultra-  
 mar, o los que le señale otra  
 disposición posterior como  
 rectificación de la primera Real  
 orden, o señalamiento definitivo,  
 a cuyo fin les nombra sus re-  
 presentantes con tal objeto, y  
 les autoriza para que pre-  
 senten reclamaciones y soli-  
 citudes ante toda clase de au-  
 toridades, y firmen cuantos docu-  
 mentos sean necesarios para  
 llenar cumplidamente este  
 mandato, tanto en la Orde-  
 nación de pagos, como en la  
 Pagaduría Contaduría u que  
 corresponda, Ministerios, o  
 cualquier otra Oficina del  
 Estado, sin limitación, con facul-

dad de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocando sus  
tituciones

Y a la firmeza de lo expresado  
se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conviniendo  
yo el Vice Consul al compareciente  
lo identifican los testigos de conoci-  
miento que a la vez lo son instrumen-  
tales Don Fernando Diaz

Minchero y Don Fermín  
Gonzalez Fernandez, ambos  
de este vecindario, mayores  
de edad y sin excepción para  
serlo quienes aseguran bajo  
su responsabilidad que el otorgante es el  
mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Vice  
Consul al otorgante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por sí, se ratifica el primero y  
firman todos dando fe yo el Vice Consul de cuanto  
lo el presente contiene.

Fernando Diaz

Fernán González

ctm





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

te mi  
Juan Ponce

y sustituir  
do sus  
le lo expus  
conocien  
parecien  
e conoci  
Armen  
Lo Diaz  
Escribir  
ambos  
yores  
in para  
bajo  
se sel  
critura  
rmi d  
renuncia  
primero  
sul de  
cabo  
ctr



~~Handwritten text, possibly a title or header, crossed out with a large diagonal line.~~

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

trascurren los tiempos  
y el poder

En la ciudad de  
Toluca a suertes de Mayo  
en momentos, ante mi  
Sanctus de Martin  
de San Pedro de Capatzen  
Bautista y su familia

En la ciudad de  
Toluca a suertes de Mayo  
en momentos, ante mi  
Sanctus de Martin  
de San Pedro de Capatzen  
Bautista y su familia

En la ciudad de  
Toluca a suertes de Mayo  
en momentos, ante mi  
Sanctus de Martin  
de San Pedro de Capatzen  
Bautista y su familia



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera copia e  
esta escritura  
de su otorgamiento.  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

331  
 291  
 Número trescientos treinta y seis

Poder

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otor-  
 gamiento.  
 Lope

En la ciudad de la  
 Habana a cuatro de Mayo de  
 mil novecientos, ante mi Don  
 Juan Lotous y Martinez  
 Vice Consul de España en esta  
 Residencia, comparece

Don Anacleto Jorge  
Lopez natural de Burgos pro-  
 vincia de Idem vecino de esta  
 ciudad con residencia en la  
 calle de Jesús del Monte nú-  
 mero trescientos noventa, ma-  
 yor de edad, casado y Retira-  
 do de Guerra:

Asegura hallarse en  
 el pleno goce de sus derechos  
 civiles teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para  
 otorgar esta escritura de manda-  
 to y dice:

Que da y confiere poder  
 cumplido, amplio, especial y

tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a  
Don Felipe Pacheco Aguado, ma  
yor de edad y vecino de Madrid  
para que en nombre del con  
pareciente pueda presentar y  
recoger documentos, firmar ins  
tancias, recursos liquidaciones  
nominas y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adunden y le correspon  
dan al otorgante, por los suel  
dos que mensualmente ha  
de recibir como pensionista  
de Montepio Militar según  
Real Orden de fecha veinte  
cuatro de febrero de mil ochocien  
tos ochenta, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases pasivas  
así como en la dependencia  
encargada de abonar los habie  
res devengados y no percibidos  
por Ultramar o los que le pert  
le otra disposición posterior

292

como rectificación de la primera  
Real Orden o señalamiento de-  
finitivo a cuyo fin le nombra  
su representante con tal ob-  
jeto y le autoriza para que pre-  
sente reclamaciones y solitu-  
des ante toda clase de autori-  
dades y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este  
mandato tanto en la Ordena-  
ción de Pagos como en la Pa-  
gaduría Contaduría o  
que corresponda, Ministerios  
o cualquier otra oficina del Esta-  
do, sin limitación con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocan-  
do sustituciones.

---

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga según derecho.

---

Así lo otorga sien-  
do testigos Don Antonio Díaz  
Fernández y Don Francisco

Guerrero y Llana, ambos de este  
vecindario mayores de edad  
y sin excepción para serlo.

Leído este documento  
por mí el Vice-Consul  
al otorgante y testigos que re-  
nunciaron a hacerlo por sí,  
se ratifica el primero y firman  
todos

De conocer al compare-  
ciente de constarme su ocupa-  
ción y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el  
Vice-Consul doy fe.

Ante mí

Antonio Díaz  
Guerrero

Ante mí  
de  
Juan Pons



Se expide  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.  
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

293

Número Crecientos Treinta y siete  
Podere

Se expidió

primera copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.

Juan

En la ciudad de la Habana a cuatro de mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martiner, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Mercedes Hernandez Segui natural y vecina de esta ciudad, calle Archa del Norte número <sup>doscientos sesenta y cinco</sup> mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da, confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera



y sea necesario a Don  
Felipe Pacheco Aguado  
do, mayor de edad y vecino  
de Madrid, para que en  
nombre de la compareciente  
pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instan-  
cias, recursos, liquidacio-  
nes, nóminas y nomina-  
llas, percibir y hacer efectivo  
las cantidades que se adeuden  
y le correspondan a la otorgante  
por los sueldos que mensual-  
mente ha de recibir como  
pensionista de Montepío  
Militar según Real Orden  
fecha veinte y tres de Marzo  
de mil ochocientos ochenta y  
siete, por la Pagaduría de  
la Junta de Clases Passi-  
vas así como en la depen-  
dencia encargada de ad-  
ministrar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar

2011

ó los que le señale otra disposi-  
ción posterior como rectifica-  
ción de la primera Real Orden  
ó señalamiento definitivo á cu-  
yo fin le nombra su represen-  
tante con tal objeto y le autori-  
za para que presente reclamacio-  
nes y solicitudes ante toda clase  
de Autoridades y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente  
este mandato tanto en la  
Ordenación de Pagos como en  
la Pagaduría Contaduría á  
que corresponda, Ministerios  
ó cualquier otra oficina del  
Estado, sin limitación con facul-  
tad de ratificar y rectificar  
y sustituir en casos necesarios re-  
vocando sustituciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y á la firma de lo  
expuesto se obliga según derecho \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así lo otorga siendo testi-  
gos Don Antonio Diar Fernandes

y Don Francisco Guerrero Illan  
ambos de este vecindario, mayores  
de edad y sin excepcion para serlo—

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul a la otorgan  
te y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si, se ratifica la  
primera y firman todos—

De conocer a la compare  
ciente, se constarme su ocupacion y ve  
cindad y de cuanto el presente con  
tiene, yo el Vice-Consul doy fe—

Mercedes Hernandez y Segura

Antonio Diaz  
oficiante

Ante mi  
Juan [illegible]



Se expidie  
una copia de  
esta escritura  
de su otorga  
miento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

290

Numero Treientos treinta y ocho  
Poder

En la ciudad de la Habana a cuatro de mayo

De espido pvide mil novecientos, ante mi  
una copia de Don Juan Potons y Marti  
ta escritura el mes, Vice-Consul de España  
dia de su otorga-en esta Residencia, comparece  
la comparecimiento.

Dona Carmen Flores y Rivas  
Potons natural de Puerto Rico, vecina  
de esta ciudad calle de San  
Nicolas ciento cincuenta y cuatro,  
mayor de edad, viuda, y ven  
pada en las labores propias  
de su sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civi  
les, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere  
poder cumplido, amplio, es  
pecial y tan bastante como

por derecho se requiera  
y sea necesario, a Don  
Felipe Pacheco Aguado, ma-  
yor de edad y vecino de  
Madrid para que en nom-  
bre de la compareciente pue-  
da presentar y recojer docu-  
mentos, firmar instancias  
recursos, liquidaciones, nom-  
nas y nominillas, percibir y  
hacer efectivas las cantida-  
des que se le adeuden y le con-  
pondan a la otorgante por los  
sueldos que mensualmente  
ha de recibir como Pensionis-  
ta de Montepío Militar se-  
gún Real Orden de fecha  
cuatro de octubre de  
mil ochocientos setenta y uno  
por la Pagaduría de la Junta  
de Clases pasivas así como en  
la dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar o los que

4 Oct 71

296

le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o sea llamamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. —

— Ya la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez, Don

Francisco Guerrero Illán, ambos de  
este vecindario, mayores de edad y sin  
excepción para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leído este documento por  
mi el Vice-Consul a la otorgante  
y testigos que renunciaron a hacer  
lo por sí, se ratifica la primera  
y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer a la compañera  
reciente, de constarme su ocupación  
y vecindad, y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul, doy fe-

Gárrner Flores

Antonio Díaz  
Buenos Aires

Ante mí  
Juan Flores



Se expidió en  
primera copia de  
esta escritura  
de su otorgamiento.  
Juan Flores



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

339

291

Numero Treientos treinta y nueve  
Poder

En la ciudad de la Habana a cuatro de mayo de mil novecientos, ante mi persona se presentó Don Juan Patous y Martí, Vice-Consul de España en esta Residencia, compareció en esta otorga-  
De expidió primer copia de esta escritura el día de su otorga-  
De expidió primer copia de esta escritura el día de su otorga-

Doña Enriqueta Birnely  
Pérez y Pintado, natural de la Habana, vecina de la misma, calle de San Miguel ciento treinta y ocho, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da, confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante



como por derecho se requiera  
y sea necesario a Don Fe  
lipe Pacheco Aguado, ma  
yor de edad y vecino de Ma  
drid para que en nombre de  
la compareciente pueda pre  
sentar y recofer documentos,  
firmar instancias, recursos,  
liquidaciones, nóminas y  
nombrillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan a  
la otorgante por los sueldos que  
mensualmente ha de recibir co  
mo pensionista de Montepío  
Civil según Real Orden de fecha  
de diez y nueve de febrero de mil  
ochocientos ochenta y nueve por  
la Pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas así como en  
la dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar  
ó los que le señale otra disposi

cion posterior como rectificaci  
 on de la primera Real Orden  
 o señalamiento definitivo a cu  
 yo fin le nombra su repre  
 sentante con tal objeto y le  
 autoriza para que presente  
 reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de autoridades  
 y fume cuantos documentos  
 sean necesarios para llenar  
 cumplidamente este manda  
 to tanto en la Ordenacion  
 de Pagos como en la Pagaru  
 ria Contaduria a que corres  
 ponda, Ministerios, o cual  
 quier otra oficina del Estado,  
 sin limitacion, con facultad  
 de ratificar, rectificar y sus  
 tituir en casos necesarios re  
 vocando sustituciones. —

— Y a la fimesa de  
 lo expuesto se obliga segun  
 derecho. —

— Asi lo otorga siendo

testigos Don Antonio Diaz  
Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Illán, ambos de este  
vecindario, mayores de edad  
y sin excepción para serlo

Leído este documen  
to por mi el Vice-Consul  
a la otorgante y testigos  
que renunciaron a hacer  
lo por si, se ratifica la  
primera y firman todos

De conocer a la  
compareciente de constar  
me su ocupación y vecin  
dad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice-Consul  
doy fe

Enriqueta Klimely

Antonio Diaz  
Fernandez

Ante mi  
Juan Pons



De expidió  
una copia de  
escritura el día  
de su otorgamiento  
P. Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

num 510 Mayo 8 299

Número Crecientos cuarenta  
Poder

En la ciudad de la Habana á cinco de mayo de

De espicio mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Partiner Vice-Consul escritura el día sul de España en esta Residencia de su otorgamiento comparece Doña Gertrudis Garson

Potous y Losada, natural de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad ca lle del Aguila número trescientos cuarenta y nueve, mayor de edad soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, tan bastante como por derecho se requiere y sea

necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan a la otorgante por los sueldos que mensualmente ha de recibir como Pensionista de Montepio Militar, segun Real Orden de fecha doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le tiene o tiene otra disposicion posterior como

12 julio 94

rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y forme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, reafirmar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmada de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y

sin excepcion para serlo \_\_\_\_\_

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a la  
otorgante y testigos que re-  
nunciaron a hacerlo por si, la  
ratifica la primera y firmamos  
todos. \_\_\_\_\_

De conocer a la com-  
pareciente, se constar su ocupa-  
cion y vecindad y se cuanto  
el presente contiene yo el Vice  
Consul, doy fe \_\_\_\_\_

Gertrudis Garzon

Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Diaz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

De expedido por  
nueva copia de  
su escritura el  
de su otorgamiento

Juan Diaz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero trescientos cuarenta y uno.  
Acta de Ratificación de Protesta.

En la ciudad de la Habana a cinco de Mayo de mil novecientos,

Se expidió pri-  
 mera copia de es-  
 ta escritura el día  
 de su otorgamiento.

Don Juan Potus y Mar-  
 tinez Vice Consul de España  
 en esta Residencia, compare-

*Potus*

ce Don Modesto Pe-  
legri Alsina, natural de  
 Premio de Mar, provincia de  
 Barcelona, mayor de edad, ca-  
 sado, Capitán del vapor es-  
 pañol mercante "Puerto  
 Rico" del que son Consig-  
 natarios en esta plaza los Se-  
 ñores C. Blanch y Compañia,  
 y dice:

Que en San Juan de  
 Puerto Rico a los veinte dias  
 de Abril de mil novecientos y  
 ante el Vice Consul de España  
 en dicho punto bajo el nume-  
 ro treinta y ocho de orden, otó-



gó mi acta de protesta ma-  
ritima, en la cual se afirma  
y ratifica en todas sus partes  
y firma autem el Vice-  
Consul dey fe' \_\_\_\_\_

Moderato Pellegri

Autem  
Juan Pons

ta ma-  
afirma  
partes  
Vice-

Quincea Crecientes cuarenta y dos  
Poderes

En la ciudad de la  
Habana a veinte de mayo de  
mil noventa y siete años  
Yo Don Juan de los Rios,  
Alcaide de la Habana en esta ciudad  
y compues

Dona Josefa Cabeza  
de las y Don Juan de los Rios

Yo, D. Juan de los Rios, Alcaide de la  
ciudad de esta ciudad, por  
la ciudad, ciudad, ocupada en la  
ciudad por parte de su  
en el Regente de esta  
de la ciudad de esta  
de la ciudad de esta

Yo, D. Juan de los Rios, Alcaide de la  
ciudad de esta ciudad, por  
la ciudad, ciudad, ocupada en la  
ciudad por parte de su  
en el Regente de esta  
de la ciudad de esta  
de la ciudad de esta



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera copia de  
ta escritura e  
cha de su otorga  
miento.  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número trescientos cuarenta y dos  
Poder

En la ciudad de la Habana a siete de mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Totous y Martiner, Vice-Consul de España en esta residencia, comparece:

Por escrito primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Totous

Doña Josefa Cabanas y Fané, natural de Barcelona, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, inscrita en el Registro de este Consulado General bajo el número tres mil setecientos cuarenta y cinco, con cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan

tante como por derecho se requiera  
y sea necesario á Don Felipe  
Pacheco Aguado, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que  
en nombre de la compareciente pue-  
da presentar y recoger documentos  
firmar instancias, recursos, hincia-  
daciones, nóminas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las comen-  
dadas que se ascenden y le corres-  
pondan á la etorgante por los  
sueldos que mensualmente ha de  
recibir, como pensionista de Monte-  
pio Militar según Real Orden  
de concesión, por la Pagaduría de  
la Junta de Clases pasivas, así  
como en la dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, ó  
los que le señale otra disposición  
posterior como rectificación de  
la primera Real Orden ó señala-  
miento definitivo, á cuyo fin le  
 nombra su representante con

tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponde, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar y sustituir en casos necesarios, invocando sustituciones—

Y a la firmesera se lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diar Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.—

Leído este documento por mí el Vice-Consul a la otorgante y testigos que reman

ciaron a hacerlo por si, se ratifica  
la primera y firman todos

De conocer a la  
compareciente, de constarme  
su ocupación y vecindad  
y de cuanto el presente con  
tiene, yo el Vice-Consul doy  
fe: —

Josefa Cabaneros

Antonio Diaz  
Pleneret

Ante mí  
Juan Colon



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri  
mera copia de  
ta escritura el  
de su otorgamiento

Juan Colon



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

343  
Mayo 7 305

Número trescientos cuarenta y tres

Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martí, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Claudio Abascal y Penagos, natural de la Penilla de Cayón provincia de Santander vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y del comercio.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Firma]*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Julián Arrese y Gutierrez, mayor de edad y vecino de Santander, para que en nombre del compareciente, representando sus derechos y acciones, execute, pida, gestione y haga cuanto fuere necesario ante las Oficinas, Ministerios, y demás dependencias del Gobierno Español para el cobro y percibo de las cantidades que le pertenezcan al otorgante bien sean de las cajas del Tesoro español o de las particulares de cada cuerpo o corporación en su carácter de cesionario de los documentos que exhiba, cobrando y percibiendo todos otros créditos, otorgando



do los recibos que fueren del caso y pudiendo enagenar  
los en la forma que crea conveniente, cobrando y percibien-  
do su importe, haciendo constar que el otorgante toma  
lo responde de la certeza y legitimidad de dichos créditos.

— En la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvech  
y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos  
de este vecindario, mayores de edad y sin excep-  
ción para serlo.

— Leído este documento por mí el Vice Consul al  
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo  
por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar su  
ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene  
yo el Vice - Consul doy fe.

Claudio Bascal

Octavio Malvech

Melchor Valls

Ante mí

Juan Pérez

ndo enagen  
ando y percib  
torgante tou  
de dichos crea  
sin derecho.  
tario Malob  
usa, ambos  
y sin excep

ce Consul al  
ai hacerlo  
aw todos...  
onstarus) au  
esente colic

Mascal

M.

...trecentos cuarenta y cuatro  
... de la Habana, en este día  
... de mil ochocientos, en el año de mil ochocientos  
... y Matanzas, Viceroy de España en  
... Residencia compareció Don Antonio de  
... y Ortega natural de España, provincia de  
... de esta ciudad, mayor de edad, soltero  
... del comercio.  
... Alcaide hallados en el plus que de  
... deudas civiles, teniendo a sus fianzas la capacidad  
... para otorgar estas donaciones de man  
... y don.  
... por contrato formado subscrito  
... de esta provincia el día diez y siete  
... de mil ochocientos cuarenta y cuatro por los  
... del compareciente Don Saturno de  
... y Don Esteban Ortega Aguilera en  
... de sus apellidos y otros hijos, los presentes  
... padre, cedimos al otorgante los bienes  
... y otros y los bienes que fueren necesarios  
... de la cantidad de tres mil quinientos reales  
... que habiam recibido del compareciente para el  
... las deudas que tenemos contraídas y otras



de la cual me informo del caso y juntamente con  
el en la forma que crea conveniente, como de y por  
la su propia hacienda constar que el de que se trata  
se refiere de la certidumbre y legitimidad de dichos  
de la forma de lo expuesto se obliga según de  
Así la otorga siendo testigos Don Esteban de  
y Salazar y Don Melchor Talle y Rincón  
de este vicario, mayores de edad y en su  
ción para todo.

Quido este documento por mis otros  
de que se trata que renunciaron al  
de si se ratifica el primero y firmaron todo  
de constar de comparecencia de cada uno  
comparación y vicinalidad y de cuando el presente  
de yo el Vicario. Con este doy fe.

Esteban de Salazar  
Melchor Talle y Rincón  
Vicario

Se expidió por  
mera copia de  
la escritura de  
de su otorgam  
to.

de que se trata  
de si se ratifica  
de constar de  
comparación y  
de cuando el  
de yo el Vicario  
Con este doy fe



Número trescientos cuarenta y cuatro.

Poder:

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Candido Benito y Ortega, natural de Espeja, provincia de Soria, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

*[Firma manuscrita]*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Primero: Que por contrato privado suscrito en Espeja, provincia de Soria, el día diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, por los padres del compareciente Don Saturnino Benito Briongo y Doña Petra Ortega Aguilera, en unión de sus yernos y otros hijos, los primeros o sean sus padres, cedieron al otorgante los bienes rústicos y urbanos y los demás que fueren necesarios a cubrir la cantidad de tres mil quinientas pesetas que habian recibido del compareciente, para satisfacer las deudas que tenían contraídas, y además

el interés de cuatro por ciento anual, desde aquella fecha en concepto de indemnización, por que sus citados padres habian de continuar con los expresados bienes.

Segundo: Que habiendo fallecido su padre Don Saturnino Benito, y pretendiendo alguno de los yernos de aquel, hermanos políticos del compareciente proceder a la adjudicación de los bienes que fueron dados en pago al compareciente, sin tener en cuenta la cesion otorgada a su favor ni abonar el capital ni los intereses estipulados, está en el caso de ejercitar las acciones y derechos que le asiste.

Tercero: Que en tal virtud, dá y concede poder cumplido especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su hermano Don Juan Benito Ortega, mayor de edad y vecino del mencionado Espeja en la provincia de Soria para que en nombre del compareciente, fida el cumplimiento del enunciado contrato suscrito en Espeja el diez y seis de Diciembre, bien incautandose de los bienes rústicos y urbanos y demás que pudiesen tener en aquella fecha sus padres, o exigiendo de quien corresponda el reintegro de las tres mil quinientas pesetas que les anticipó con los intereses devengados y que se devenguen.

los cuales resultan estipulados en el mismo contrato.

Cuarto: Que en caso de serle adjudicados los bienes autoriza al apoderado para que concurre al otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas con las solemnidades de derecho, y si se hiciera el reintegro en efectivo, lo perciba y expida los recibos y resguardos que sean necesarios, así como para transigir y arreglar este asunto de la manera que estime, o bien lo someta con arreglo a derecho a la decisión de arbitros o amigables componedores.

Quinto: Que también le autoriza para que le represente en actos de conciliación y en toda clase de juicios, causas o expedientes, civiles, criminales gubernativos, administrativos de mayor o menor cuantía, verbales, de testamentaria, abintestato, concursos de acreedores, quiebras, suspensiones de pagos, juicios, embargos, incluso los preventivos, desahucios, interdictos y demás procedimientos admitidos por derecho; quedando facultado para presentar toda clase de demandas, querellas, contestaciones y todo género de escritos y pedimentos, ratificarse en ellos oír notificaciones y emplazamientos, suministrar informaciones y pruebas por venta de bienes, tachar, acusar, recusar, interponer y

seguir recursos de reposición, réplica, apelación, casación  
interior a que haya lugar, desistir de ellos, aún después de  
admitidos, así como de las demás entabladas y utilizar fi-  
nalmente todos los trámites y medios legales, hasta la com-  
pleta terminación de los asuntos que promueva y en que  
se persone, sus incidencias o dependencias, pues el poder  
bastante para ello al apoderado, sin limitación con facul-  
tad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones.

— La firma de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly  
y Galup y Don Melchor Valló y Roura, ambos mayores  
de edad, de este vecindario y sin excepción para ello.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al  
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí  
se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constarme su  
filiación y vecindad y de cuanto el presente contiene  
el Vice-Consul doy fe.

Cándido Buitrago  
Octavio Malvelly  
Melchor Valló  
Ar





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Te mi

Juan Pons

on, casacion  
despues de  
y utilizar  
hasta la com  
eva y en que  
es el poder  
ion con facu  
s necesario

un derecho.  
vio Malbr  
mbos mayor  
ion para selo  
ce. Consul al  
acerdo por si

arme su ven  
is continen

its onte

alh.  
an



Yo el Rey en su Consejo de Indias, a pedimento de los señores Obispos de las Indias, acordamos que...

...que en las dhas. Indias, y en las dhas. Islas y ciudades de las dhas. Indias, se cumpla lo contenido en el dho. Real Cédula, y en las dhas. Islas y ciudades de las dhas. Indias, se cumpla lo contenido en el dho. Real Cédula...

En la forma de lo expuesto, mandamos que se cumpla lo contenido en el dho. Real Cédula...

Yo el Rey. Yo el Obispo de Santo Domingo. Yo el Obispo de Puerto Rico. Yo el Obispo de San Juan de los Rios de la Plaza.

Yo el Obispo de San Pedro de Macoris. Yo el Obispo de San Juan de los Rios de la Plaza. Yo el Obispo de Santo Domingo.

Yo el Obispo de San Juan de los Rios de la Plaza. Yo el Obispo de Santo Domingo. Yo el Obispo de San Pedro de Macoris.

Yo el Obispo de Santo Domingo. Yo el Obispo de San Juan de los Rios de la Plaza. Yo el Obispo de San Pedro de Macoris.

Yo el Obispo de San Juan de los Rios de la Plaza. Yo el Obispo de Santo Domingo. Yo el Obispo de San Pedro de Macoris.

# Eximio trescientos eucarista Bodet

En la ciudad de la Santa  
 Santa a siete de Mayo de mil  
 novecientos eucarista. Que  
 Pius y Marconi, sus Conde  
 de España en esta Real Audiencia  
 comparece Don Melchor  
 Aranda natural de la villa  
 provincia de Lugo y como la  
 ciudad con residencia en la  
 villa del Conde en esta Audiencia  
 las setenta y nueve de abril de  
 mil novecientos eucarista.

Alcaldes de la villa de  
 plaza de la villa de Lugo y como  
 teniente de su primer teniente  
 legal en esta plaza de Lugo y  
 secretario de su Ayuntamiento  
 Don de Lugo y como  
 de la villa de Lugo y como  
 de la villa de Lugo y como  
 de la villa de Lugo y como  
 de la villa de Lugo y como



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura  
dia de su otorgamiento.  
P. S. ...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

311

Numero trescientos cuarenta y cinco.  
Poder.

Se expidió primer copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Abel Arjiz Fernandez, natural de Fouza, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calzada del Cerro numero cuatrocientos setenta, mayor de edad, casado, jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que el Gobierno Español le adeuda la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco pesos sesenta y un centavos por sus servicios prestados como Peon caminero de

Obras Públicas en la Carretera  
de la Habana a Güines, segun  
lo justifica en un certificado ex-  
pedido por la Intervención de la  
Administración de Hacienda de esta  
provincia con fecha veintinueve  
de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y ocho \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que da y confiere poder, com-  
plido, amplio, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y sea  
necesario, a Don Lazaro Hi-  
josa Montenegro mayor de  
edad y vecino de Malaga, para  
que en nombre del compareciente  
pueda presentar, y recoger docu-  
mentos, firmar instancias y solicita-  
des, liquidaciones y hacer todas  
cuantas gestiones sean necesarias  
ante cualesquiera autoridad y  
en todas las Dependencias del  
Estado, hasta obtener de quien co-  
rresponda el cobro de dicho crédito,  
todo, pudiendo tambien negociar

242

cederlo o venderlo por el precio  
y condiciones que crea convenien-  
te, recibir su importe al contado  
o a plazos o en la forma que  
se efectue su pago, firmando los  
correspondientes recibos y cartas  
de pago que sean precisas y de-  
mas documentos que fueren ne-  
cesarios, con facultad para sus-  
tituir el presente poder en la  
persona o personas que estime  
conveniente, pues para todo lo  
relacionado, incidencias y consecuen-  
cias se le autoriza obligandose el  
poderdante a tener por firme y  
valido cuanto el apoderado hiciere  
con arreglo a las facultades que  
se le confieren.

Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no cono-  
ciendo yo el Vice Consul al com-  
pareciente lo identifican los tes-  
tigos de conocimiento que a la vez

lo son instrumentales, Don  
Manuel Armada Pita,  
Don José Riaño Velarde, am-  
bas mayores de edad y de este  
vecindario, quienes aseguran bajo  
su responsabilidad que el otorgante  
es el mismo que se titula en esta  
escritura

Leído este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si se ratifica el pri-  
mero y firman todos, dando fe  
yo el Vice Consul de cuanto el  
presente contiene

Abel Argiz Fernández

José Riaño

Manuel Armada

Ante mí  
Juan Pons



Se expidió por  
una copia de  
escritura el día  
de su otorgamiento

Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

045  
Mayo 7 313

Número trescientos cuarenta y cinco  
Poder Bis

En la ciudad de la Habana a siete de mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Fons y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparece:

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Don Pedro Garcia y Perez natural de Vilacha provincia de Lugo vecino de esta ciudad mayor de edad casado jornalero y Pensionista de Cruz

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Lagarde y Cruz mayor de edad y vecino de la Habana ya Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de



Madrid para que en nombre del  
compareciente puedan los dos y cada  
uno de ellos con la cualidad de in-  
solidum, juntos ó separadamente con  
entera independencia presentar y  
recoger documentos, firmar instan-  
cias, recursos liquidaciones, nomi-  
nas y nominillas, percibir y hacer efec-  
tivas las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente al  
otorgante por los haberes que debe re-  
cibir como Pensionista de Cruz se-  
gun Real Orden de concesion por  
la Pagaduria de la Junta de Clases  
pasivas asi como en la dependen-  
cia encargada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por Mr.  
Aramar, ó los que le señale otra  
disposicion posterior como rec-  
tificacion de la primera Real  
Orden ó señalamiento definitivo  
á cuyo fin los nombra sus represen-  
tantes con tal objeto y los autoriza  
para que presenten reclamacion

nes y solicitudes ante toda clase de  
 Autoridades y firmen cuantos docu-  
 mentos sean necesarios para llenar  
 cumplidamente este mandato tan-  
 to en la Ordenacion de Pagos como  
 en la Pagaduria Contaduria a que  
 corresponda, Ministerios o qualquier  
 otra oficina del Estado, sin limi-  
 tacion con facultad de ratificar,  
 rectificar y sustituir en casos nece-  
 sarios revocando sustituciones.

— La firmeza de lo expues-  
 to se obliga segun derecho. —

— Asi lo otorga siendo tes-  
 tigos Don Antonio Diaz Fernandez y  
 Don Francisco Guerrero Man,  
 ambos de este vecindario, mayo-  
 res de edad y sin excepcion pa-  
 ra serlo. —

— Leido este documento  
 por mi el Vice Consul al otor-  
 gante y testigos, que renunciaron  
 a hacerlos por si, se ratifica el  
 primero y firman todos. —

De conocer al compareciente, de  
constarme en ocupación y vecin-  
dad y de cuanto al presente contie-  
ne yo el Vice Cónsul doy fe. —

Pedro Garcia Perez

Antonio Diaz  
Hernandez

Ante mí  
Juan Pizarro



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera copia de  
la escritura el  
de su otorgamiento  
Juan Pizarro



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

816

Número Trescientos cuarenta y seis  
Poder

En la ciudad de la  
Habana a siete de mayo de mil

novecientos, ante mi Don Juan  
Potous y Martiner, Vice-Consul de Es-  
ta escritura el día pana, en esta residencia, compare  
de su otorgamiento. ce:

Potous

Doña Carmen Val

des, natural y vecina de esta ciudad  
con residencia en la calzada del Cerro  
número seiscientos setenta y siete, consorte  
de Don Victor Montero y Bustillo,  
y hallándose en aptitud legal para  
otorgar esta escritura de mandato que  
ha de servir para entablar acciones con-  
tra su marido, libre y espontaneamen-  
te dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera  
y sea necesario, a Don José San  
Juan y Rive, mayor de edad  
y vecino de esta ciudad para que en

nombre de la compareciente y representando sus derechos y acciones pueda: \_\_\_\_\_

Primero, Reclamar y promover ante los Tribunales correspondientes cuanto haga necesario la situación personal en que se encuentra su esposo Don Victor Montero y Bustillo, firmando al efecto cuantos documentos se le exijan para tal efecto.

Segundo, Nombrar abogados y procuradores que la defiendan y representen y asistan, en su nombre ante todas las autoridades, civiles administrativas o judiciales, incluso el Tribunal Supremo de Justicia \_\_\_\_\_

Tercero, Reclamar en la forma que necesario fuere los alimentos que a la otorgante, son debidos con arreglo a la Ley. \_\_\_\_\_

Cuarto, Prover a cuanto haga necesario la situación personal de su citado consorte con respecto a su capacidad legal \_\_\_\_\_

Quinto, Comparecer ante las Audiencias, Jurgados y demás Tribunales y

Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción contenciosos - administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés la otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, y ventas de bienes, tache, recuse, siga acuerdos providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e interponga recursos de fuerza de fuera de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria la otorgante, siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna

Sexto: Para que pueda substituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y substitutos.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Llanos ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todas.

De conocer a la compareciente, de constarme su capacidad y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe. Carmen Valdes de Montero

Antonio Diaz

F. Guerrero

ante mí  
Juan Lopez



Se expidió  
primera copia de  
escritura el día  
de su otorgamiento.

*[Firma]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

311

Numero trescientos cuarenta y siete  
Poder

En la ciudad de la Habana a siete de mayo de mil novecientos,

Se expidió por ante mi, Don Juan Potous, Martín  
Vice-Consul de España en esta Residencia, com  
para escritura el día parece:

de su otorgamiento Don Fermín Gonzalez  
y Fernandez, natural de Antan  
der, mayor de edad de este comercio  
y vecindario.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de manda  
to y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, general y tan bastan  
te como por derecho se requiera y sea ne  
cesario a su hermano Don Bernar  
do Gonzalez y Fernandez, mayor de edad, sol  
tero y Don Primitivo Gonzalez y Fernan  
der mayor de edad, casado y ambos vecinos  
de Madrid, para que juntos o separados



administren rifan y gobiernen los bienes que el otorgante posee y los que en lo sucesivo adquiriera, arrendándolos, alquilándolos a quienes les parezca, por el tiempo precio y condiciones que estimen, cobren y perciban sus rentas y productos y paguen lo que procediere por reparaciones, contribuciones, censos y otras cargas que los afecten; para que hagan cuentas con los que deban rendirlas al poseedor ante las examinen poniéndoles los reparos que contengan y no teniéndolos, las aprueben fijando los saldos que a favor o en contra resulten; para que le adquieran toda clase de bienes muebles e inmuebles y créditos simples e hipotecarios por los precios y bajo las condiciones que traten y conviniere; para que gestionen el cobro, cobren, y perciban cuantas cantidades se adeuden al poseedor por cualquier concepto tanto por particulares como por el Estado firmando recibos cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de los señores y de sus herederos; para que puedan tomar cantidades a préstamo simple o con hipoteca de inmueble

y con el interés plazos y condiciones que estimen; para que den cantidades a préstamo con o sin interés con los plazos y condiciones que crean mas ventajosas; para que adquieran acciones de los Bancos, empresas y sociedades, traspasándolas y cobrando sus dividendos, para que puedan interesarlo en cualquiera sociedad con el caracter y capital que estimen, representándole en ellas, pudiendo modificarlas, disolverlas y formar otras cobrando y percibiendo lo que le corresponda por razón de las mismas cediendo y traspasando las participaciones que en ellas tuviere; para que giren y endosen letras de cambio y las protesten por falta de aceptación o de pago; para que depositen y extraigan de los Bancos o del Tesoro, cantidades de dinero firmen checks, talones y todos los documentos que se requieran; para que vendan realmente o con pacto de retracto toda clase de bienes cediéndolos y traspasándoles, percibiendo el precio al contado o a plazos, en concepto de que los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan los consignaran en escrituras publicas con las clausulas propias de su naturaleza incluso la de evicción y saneamiento; para que lo representen en junta de accionistas en que tenga interés y ante las demas oficinas del Estado, Andien

cia, Jueces y Autoridades, en toda clase de pleitos - causas y negocios civiles, criminales, juicios universales de residencia expedientes de jurisdiccion voluntaria gubernativos, administrativos, en actos de conciliacion juicio verbales, celebrando los acuerdos que a bien tengan, con facultad de firmar instancia, otorgar poderes especiales y para pleitos, ratificar, transigir sustituir en todo o parte el presente, revocar sustitutos y nombren otros. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y a la primera de lo expuesto se obliga segun derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al compareciente de comparecerme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fe. \_\_\_\_\_

Jurados

Antonio Diaz

*[Signature]*

Ante mi

*[Signature]*



De expidido  
una copia de  
escritura el di  
de su otorga  
miento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero trescientos cuarenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo, de mil novecientos, ante mi don Juan Potius

de expidió por y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen:

Doña Carmen de la Fuente y Montero, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores domesticas.

Don Rogelio de la Fuente y Montero, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado, de veintidos años de edad; goza de la habilitación de mayoría de edad, aprobada por la Audiencia de este territorio y anotada en la inscripción de nacimientos que obra al folio doce, del tomo catorce acta número catorce, del Registro civil del juzgado municipal de la Catedral de esta ciudad, con fecha treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

Don Serafio del Castillo y Argumosa natural de Zúrita, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, del comercio, quien concurre a este acto como tutor dativo de los menores Doña Irene, Don Vic

tor Manuel, Don Ramon Angel, Doña Isabel y  
Doña Rosalia Florencia de la Fuente y Montero,  
justificando su caracter de tutor, con la exhibicion  
de un certificado expedido por el Escribano de actua-  
res del Juzgado de primera instancia del distrito  
de la Catedral Don Nicanor del Campo y Diaz,  
con fecha primero del actual, haciendo constar ha-  
berse inscrito en el Registro de Tutelas la auto-  
nunciacion de los referidos menores Doña Ines,  
Don Victor Manuel, Don Ramon Angel, Doña Isa-  
bel y Doña Rosalia Florencia, de diez y nueve,  
diez y seis, catorce, once y nueve años de edad  
respectivamente. —

— Aseguran los comparecientes hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato y dicen:

— Que dan y confieren poder, cumplido,  
amplio, especial y tan bastante como por dere-  
cho se requiera y sea necesario a Don Jose  
San Juan y Ruiz, mayor de edad, del con-  
vicio y vecino de esta ciudad para que en  
nombre de los comparecientes y representando  
sus derechos y acciones y las de los repetidos

menores, pueda \_\_\_\_\_

Primero: Reclamar judicial o extra judicialmente de Don Victor Montero y Bustillo, residente en Santander, las cantidades que retiene de los dos primeros comparecientes Doña Carmen y Don Rogelio de la Fuente y Montero, y de los menores nombrados, de que es tutor el otro compareciente Don Serapio del Castillo, a cuyo fin está autorizado por el Consejo de familia de los menores, en acta que copiada, dice: "Asistieron = Vircaya = Ruiz = Ruiz = Rascon = Vircaimo = Fuente = Castillo = En la Habana a cuatro de mayo de mil novecientos, citados precisamente los señores que componen el Consejo de familia de los menores hijos del difunto Don Rogelio de la Fuente y Blanco, presentes los vocales que al margen se expresan el tutor y el protutor, y declarada por la presidencia abierta la sesion, expuso que su objeto era atender a la solicitud formulada por dicho tutor con relacion a la necesidad en que se encuentra de dar poder a persona de su confianza para retirar de su colocacion los valores que retiene el tutor removido Don Victor Montero y Bustillo y entablar sobre ese asunto, y los derivados y relacionados con el mismo, las demandas que

procedieren = El Consejo por unanimidad, acordó acceder á la referida pretensión concediendo la autorización necesaria = Leída el acta fué aprobada, firmandola todos los presentes para constancia: = Pedro Vircaya = Manuel Rascoín = Antonio Vircaín = Serapio Castillo = Enrique Ruiz = Antonio Ruiz = Saturnino Fuentes."

— Segundo = Comparecer ante las Audiencias juzgados y demás tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demás que tengan interés los otorgantes, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache recuse oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele recurra y suplique, si interponga, recursos de queja de fuerza de nulidad y de casación y demás





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

301

que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes. \_\_\_\_\_

Tercero: Para que de las cantidades que prescribe en virtud del presente poder, otorgue los recibos, cartas de pago y demás recaudos que se le exijan, o las escrituras públicas correspondientes, haciendo lo propio con relación a los valores, efectos públicos y bienes de cualquier clase, que pertenezcan a los mandantes y \_\_\_\_\_

Cuarto: Ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, este poder, revocando sustituciones. \_\_\_\_\_

Y a la finera de lo expuesto se obligan según derecho. \_\_\_\_\_

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvehy y Salup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo. \_\_\_\_\_

Leído este documento por mí el \_\_\_\_\_



Vice-Consul a los otorgantes y testigos  
que renunciaron a hacerlo por si, se ra-  
tifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecien-  
tes, de constarme su ocupación y ve-  
cindad y de cuanto al presente con-  
tiene yo el Vice-Consul doy fe.—

Carmen de la Fuente y Mon-  
tero

Rogelio de la Fuente y Montero

Scrapio Castillo

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Polans





Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura  
de su otorga  
miento.

*[Signature]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero trescientos cuarenta y nueve.

Poder

En la Ciudad de la Habana a ocho de Mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Jose' Castilla y Paulin, natural de la Habana vecino de esta ciudad, mayor de edad viudo Jubilado del Cuerpo de Comunicaciones

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Apolo Lagarde y Cruz y a Don Vicente Hermandad y Hermandad mayores de edad y vecinos de

esta ciudad y a Don Felipe  
Pacheco Aguado mayor de  
edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre del compareciente  
puedan los tres y cada uno de  
ellos con la cualidad de insólito  
o juntamente o separadamente  
con entera independencia, presen-  
tar y recoger documentos, firmas, in-  
tancias, recursos, liquidaciones, pro-  
vincias y nombrillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se adeu-  
den y le correspondan mensual-  
mente al otorgante por los haberes  
que debe recibir como Substituto  
del Cuerpo de Comunicaciones según  
Real orden de fecha cuatro de  
Junio de mil ochocientos noventa  
y cinco, y con arreglo a la nueva  
clasificación por la Pagaduría  
de la Junta de Cajas Pasivas así  
como en la Dependencia en  
cargada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por

384

Ultramar, o los que le señale  
otra disposición posterior como rec-  
tificación de la primera Real  
orden o señalamiento definitivo,  
a cuyo fin les nombra sus repre-  
sentantes con tal objeto y les au-  
toriza para que presenten recla-  
maciones y solicitudes ante toda  
clase de autoridades y foros,  
cuantos documentos sean necesa-  
rios para llevar cumplidamente  
este mandato, tanto en la Orde-  
nación de Pagos, como en la Pa-  
gaduría Contaduría, o que co-  
rresponda Ministerios, o cual-  
quier otra oficina del Estado,  
sin limitación, con facultad de  
ratificar, rectificar, y sustituir, en  
casos necesarios revocando sus-  
tituciones.

---

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga según derecho.

---

Así lo otorga siendo  
testigos Don Octavio Malvelly

y Galup y Don Melchor  
Valls y Novoa ambos de este  
vecindario, mayores de edad  
y sin excepción para serlo —

Leido este documento  
por mi el Vice Consul a los  
quatre y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si, se ratificó  
el primero y firman todos —

De conocer al comparecien-  
te de constarme su ocupación y  
vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene yo el Vice Consul doy

Jose Castilla y Paulin

Octavio Alvarez

Melchor Valls

Ante mi  
Juan [illegible]

De expedir  
una copia de  
escritura el día  
de su otorga-  
miento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero trescientos cincuenta.

Poder

En la Ciudad de la Ha-  
 bana a Ocho de Mayo de

De exipidio tri-mil novecientos, ante mi Don Juan Po-

mera copia de statous y Martinez, Reci Consul de Espana  
 escritura el dia en esta Residencia comparece Don Pere

de su otorga ~ grino de San Blas, navarro, natural de  
Santa Cruz de la Palma, Islas canarias

vecinos de esta Ciudad, mayor de edad, ma-  
riner.

Asegura hallarse en el pleno go-  
 ce de sus derechos civiles, teniendo a  
 mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para otorgar esta escritura de mandato y  
 dice:

Que da y confiere poder cumplido am-  
 plio, especial y tan bastante como por de-  
 recho se requiera y sea necesario, a su se-  
 ñora madre Doña Carmen Navarro Cabe-  
zola, mayor de edad, viuda, y vecina del  
 referido Santa Cruz de la Palma, en las Is-  
las Canarias, para que en nombre del compa-  
 reciente pueda presentar y recoger documen-



tos firmar instancias y solicitudes ante todas  
clase de Autoridades, y en cualquier oficina  
del Estado, así como nóminas, nominillas y  
liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean  
necesarias para obtener de quien corresponde  
el pago de las cantidades que al otorgante  
se adeudan en concepto de premios, por  
exceso de tiempo en el servicio de las Armas  
en el Ejército de esta Isla, a cuyo fin le nom-  
bra su representante con tal objeto, y le autori-  
za para que expida los recibos y cartas de pago  
que sean precisos, y cuanto mas se le exija  
sea necesario, concediéndole al efecto este poder  
sin limitación, con facultad de ratifi-  
car, rectificar y sustituir en caso necesario, re-  
vocando sustituciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y a la firmeza de lo expuesto se obli-  
ga según derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así lo otorga siendo testigos  
Don Antonio Díaz Fernández y Don Fran-  
cisco Guerrero Yllán, ambos de este vecinda-  
rio, mayores de edad, y sin excepción pa-  
ra serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leído este documento por me-

el Vice-Consul al otorgante y testigos que  
renunciaron a' hacerlo por si, se ratificó  
el primero y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al compareciente,  
de constarme su ocupación y vecindad,  
y de cuanto el presente contiene, yo el  
Vice-Consul doy fe. = \_\_\_\_\_

Seregrino, de San Blas, Navarro

Antonio Diaz *[Signature]*  
*[Signature]*  
Ante mi  
*[Signature]*  
Juan *[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Yo expedio por  
 una copia de  
 la escritura el  
 de su otorgamiento

*[Signature]*

C. de Arango

*[Signature]*

Carrillo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

328

Número trescientos cincuenta y uno  
Podere

Se expidió pri- En la ciudad de la Habana  
mera copia de es- a ocho de mayo de mil novecientos, ante mi don  
ta escritura el día Juan Potous y Martiner, Vice-Consul de España, en  
de su otorgamiento esta Residencia, comparecen:

Potous Doña Susana Beniter  
y de la Cantera, mayor de edad, casada, ocupada  
+ en los quehaceres domésticos, asistida de su legítimo esposo  
C. de Arango. Don Nicolás de Cárdenas y Chapotín, mayor de edad,  
propietario y ambos vecinos de esta ciudad.

Morales Doña Maria de las Mercedes Ca  
rillo y Beniter, mayor de edad, casada, ocupada  
en los quehaceres de su casa y vecina de esta ciudad;  
asistida de su legítimo esposo Don Miguel Aran  
go y Mantilla, mayor de edad, abogado y del mismo  
vecindario.

El Licenciado Don Claudio  
González de Mendoza y Pedroso, mayor de  
edad, casado, abogado, y vecino de esta ciudad. Con  
curre en su carácter de apoderado sustituto de  
Don Antonio Beniter y de la Cantera, mayor  
de edad casado, propietario y vecino de la villa  
de Madrid, según el que dicho Sr. otorgó ante

el Notario de Madrid, Don José García Latorre  
en veinte y seis de noviembre de mil ochocien-  
tos ochenta y cinco a favor del Doctor Don  
Antonio González de Mendoza y Bonilla  
generalísimo, protocolado en diez y siete de  
diciembre del mismo año, su primera copia  
ante el Notario de esta ciudad Don Joaquín  
Lancis, Alfonso, y le fue sustituido al compa-  
reciente en todas sus partes en fecha cuatro  
de Julio de mil ochocientos noventa ante el  
mismo Notario Lancis, y cuyo mandato  
principal además de la cláusula de sustitución  
y de la de administración contiene la que a la  
letra dice: "Segunda: percibir cantidades en me-  
tálico, frutos, géneros y valores de todas clases  
de los capitales e intereses y demás conceptos  
y denominaciones; y en el caso de que los créditos  
sean hipotecarios, podrá cancelar las hipotecas que  
los garanticen".

Don Justo Carrillo de Albornoz y Hernander, mayor de edad,  
casado, propietario y vecino de esta ciudad.  
Concurre en su carácter de primer albacea  
y administrador de los bienes de la

testamentaria de la Señora Doña Maria  
Josefa Benitez y de la Cantera, viuda de Don  
Andrés Carrillo, según el testamento otorga  
 do por dicha Señora con el número treinta, seis  
 + en (veint) veinte y cinco de octubre de mil  
 ochocientos ochenta y nueve, ante el pro  
 pio Notario de esta ciudad Don Joaquin  
Lancis, del que aparece la clausula que  
 a' la letra dice: = "Sexto: Nombra de Alba  
 ceas, depositarios administradores conta  
 dores partidores de bienes, relevados de  
 fianza, en primer lugar a' Don Justo  
Carrillo de Albornos y Hernandez,  
 en segundo al Dr Don Antonio Jorra  
ler de Mendosa y Bonilla y en tercero  
 al Licdo Don Francisco Guiral y Pollo, pa  
 ra que en el orden en que van nombra  
 dos, cumplan esta su disposición, aun  
 que sea pasado el año de albaceargo  
 pues les proroga el demás tiempo que necesiten  


---

 Aseguran todos estar en el  
 pleno goce de sus derechos civiles, ha  
 ciendo el Señor Jorraler de Mendosa igual  
 aseveración respecto de su mandante y consi

derandolos yo el Vice-Consul con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato, por concurrir las señoras casadas asistidas y con el expreso consentimiento y licencia de sus respectivos consortes, que se haber sido solicitada concedida y admitida, para este acto, ooy fe, dicen las Tras Susana Beniter de Cardenas y Maria de las Mercedes Carrillo de Arango, por su propio derecho; y los señores Claudio Gonzalez de Mendosa y Justo Carrillo de Albornos, por sus representaciones: —

Primero: Que los comparecientes y sus representados respectivamente, son herederos de la tra Dona Susana Beniter y Perer viuda del señor Don Antonio Juan ref. segun resulta del testamento que la misma otorgo en once de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario de la villa de Madrid España, Don José Garcia Lastra que se protocoló una copia autorizada en el archivo del Notario Don Joaquin



C. de Arango

B. de Cardenas

M. de las Mercedes Carrillo

C. de Mendosa

J. de Carrillo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

309

Lancis y Alfonso, de esta ciudad, en fecha quince de junio del mismo año ochenta y cinco, y entre sus disposiciones aparece la siguiente: cláusula cuarta que dice:=" Cuarta: Instituyo únicos y universales herederos a mis cuatro sobrinos carnales hijos de mi hermano Don Antonio Benítez y Perer, nombrados, Doña Susana Benítez casada con Don Nicolás de Cárdenas y Chapotín, Doña María Josefa, casada con Don Andrés Barrillo y Hernández, Doña María de los Angeles y Don Antonio, setteros, a condición de que solo podrán disponer de los productos de los bienes que les correspondan en divisona quedando reservada la propiedad para los hijos legítimos de cada uno y caso de no tenerlos podrán disponer de su porción libremente por última voluntad. Si alguno de estos cuatro sobrinos hubiere ya fallecido el día de mi muerte sin dejar hijos legítimos, entonces su cuarta parte acrecerá a sus hermanos superstites o a los hijos legítimos de los mismos por representación. Esta institución de herederos se entiende en el remanen

C. de Arango.

Angel  
Barrillo



te de mis bienes despues se cubiertos los legados  
de todas clases que hago hoy o hiciere en lo as  
lante"

Segundo: en su virtud la Señora Doña  
Sana Beniter y de la Cantera como herede  
ra directa de su Señora tia; la Señora Doña  
na Maria de las Mercedes Carrillo y Beniter  
por si y el Sr Don Justo Carrillo como ab  
bacea y administrador de la testamentaria  
de la Señora Maria Josefa Beniter  
y de la Cantera, otra de las herederas, en re  
presentación de los derechos de la misma  
y el Señor Don Claudio Gonzalez de Mendoza  
como aposeerado sustituto del Señor Don An  
tonio Beniter y de la Cantera, otro de los herederos  
por la presente otorgan: los tres prime  
ros que confieren poder amplio cumplido  
bastante, cuanto por derecho se requiere  
y sea necesario, y el Señor Gonzalez de Mendoza  
que sepa sustituido el que obtuvo del Señor  
Antonio Beniter y que asegura no estarle  
revocado, suspenso ni limitado, en fa  
vor del Señor Don Fernin Gonzalez y Fernan  
des, mayor de edad, solteros del comercio

y vecino de esta ciudad y del Señor Don Primitivo  
de Gouraler y Fernanber, mayor de edad del  
 comercio y vecino de Madrid, España, pa-  
 ra que juntas o separadamente y represen-  
 tando las personas derechos y acciones de los  
 herederos de la Señora Susana Beniter y Perer  
 viuda de Parefo, que comparecen, usen  
 y eferran este mandato del modo siguiente:  
 Para que reclamen deman den  
 cobren y perciban de la Dirección de asuntos  
 de Ultramar en el Ministerio de Hacienda  
 de España, en Madrid o de cualquiera otra  
 oficina que conespnda el crédito que les pu-  
 tiene serengado por la expresada Señora Doña  
Susana Beniter y Perer viuda de Parefo, por  
 sus pensiones de Montepío Civil desde primero  
 de Julio de mil ochocientos setenta y siete a  
 treinta de Junio de mil ochocientos setenta  
 y ocho y por los meses de mayo y Junio  
 de mil ochocientos ochenta y dos, cuyo crédito  
 fué reconocido como legitimo por la Junta  
 de la Cenda de esta Isla de Cuba a virtud  
 del expediente número mil ciento noventa  
 y nueve de Cenda Amortizable en seis de

noiembre de mil ochocientos noventa y siete  
y aprobado dicho acuerdo por la Superior de  
Madrid en Real orden de abril de mil oc-  
cientos noventa y ocho; y el referido crédito  
ha de ser convertido en título de la deuda de  
Amortizable y de Anualidades conforme a lo  
puesto en la Ley de siete de Julio de mil och-  
cientos ochenta y dos \_\_\_\_\_

Para que además de ese crédito, cobren  
y perciban los intereses vencidos y por vencer que  
correspondan \_\_\_\_\_

Para que pidan la conversión de dicho cré-  
dito en billetes hipotecarios o en la clase de  
títulos o valores que tengan por conveniente,  
diendo también cobrar y percibir sus rendidos o cupos

Para que puedan incautarse de esos títulos o  
percibir su importe y cederlos o permutarlos por  
otros; hagan las reclamaciones procedentes ante  
las autoridades del caso, presentando los compro-  
bantes necesarios y las instancias y pedimien-  
tos, que suscribieran; firmen nominas, nom-  
brillas; practiquen liquidaciones y otorguen  
de lo que percibieren los recibos, finquitas  
cartas de pago y demás documentos públicos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

331

privados procedentes; pidan conversiones ra  
tífiquen, rectifiquen, transifan, enfiencien, ju  
sen, sigan los juicios y solicitudes por todos  
sus tramites y recursos; substituyan este man  
dato en todo o en parte, revoguen substitutos  
y nombren otros; en cuanto se refiera a la  
conversion y cobranza o cesion del repetido  
credito, con relevacion en forma. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y a la finera de lo expues  
to se obligan segun derecho \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorgan siendo testigos  
Don Octavio Malochy y Galup y Don  
Melchor Walls y Boura, ambos de este  
vecindario, mayores de edad y sin excep  
cion para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por  
mi el Vice-Consul a los otorgantes y  
testigos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifican los primeros. y firman  
Todos \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer a los comparecien  
tes, se constarme sus ocupa  
ciones y vecindad y de cuan  
to el presente contiene \_\_\_\_\_

yo el Vice Consul, doy fe. Primitivo  
chado, no vale - Bernardo entre lineas  
doy fe

María C. de Arango.

Manuel

J. B. de Sardenas

de Sardenas

Blanca de Sardenas  
Justo Carrillo  
de Albornoz.

Octavio Malvech

Melchor Valls.

Ante mi

Juan

Primitivo "ta  
lineas Sal

rozy

alochy



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió  
 mera copia de  
 ta escritura el  
 de su otorga  
 miento.

*[Signature]*



Poder

Se expidió por mi  
 mera copia de es-  
 ta escritura el día  
 de su otorga-  
 miento.

*Potous*

En la ciudad de la  
 Habana a nueve de mayo de  
 mil novecientos, ante mi Don Juan  
 Potous y Martinez Vice Consul de  
 España en esta residencia, compa-  
 rece Don Andrés Ruiz Perez, na-  
 tural de Santander vecino de esta  
 ciudad mayor de edad, casado im-  
 tilizado en Campaña y Pensionista de  
 Cruz inscripto en el Registro de este  
 Consulado General bajo el número tres  
 mil seiscientos quince con Cédula  
 de nacionalidad de cuarta clase del  
 año actual.

Asegura hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles  
 teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para otorgar esta  
 escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-  
 der cumplido, amplio, especial y tan  
 bastante como por derecho se requie-



ra y sea necesario a Don Francisco  
Fernandez Perez mayor de edad y  
vecino de la Habana y a Don Fe-  
lipe Pacheco Aguado mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en  
nombre del compareciente puedan  
los dos y cada uno de ellos con la  
cualidad de *insolidum* juntos o  
separadamente con entera inde-  
pendencia presentar y recoger docu-  
mentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se adunden y le correspon-  
dan mensualmente al otorgante por  
los haberes que debe recibir como  
inutilizado en campaña y pensio-  
nista de Cruz segun Reales Ordenes  
de fechas diez y seis de Ma-  
yo de mil ochocientos setenta y  
dos y de veintuno de Enero de  
mil ochocientos setenta y nueve por  
la Pagaduria de la Junta de Clases  
pasivas asi como en la

Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda Ministerios ó cualquier otra Oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.



Así lo otorga y no conociendo yo el Vice Cónsul al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Fernando Avila y Perez y Don Bernardo Llano y Ponteciella, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos, dando fe yo el Vice Cónsul de cuanto el presente contiene.

x Andrés Ruiz

Bernardo Llano

Fernando Avila y Perez

Ante mí  
Juan Ruiz

De suplicio  
mera copia de  
ta escritura  
dia de su otorgamiento  
Polar



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero trescientos cincuenta y tres.

Podor.

En la ciudad de la Habana á diez de Mayo de mil  
 y novecientos ante mí Don Juan  
 Potous y Martínez Vice Con-  
 sul de España en esta Residen-  
 cia comparece Don Divisio  
Tega y Aldudo natural de  
Potous Cerrellego de la Cruz provincia de  
 Valladolid vecino de esta ciudad  
 con residencia en la Calle de Aguaz  
 número treinta y uno, casado ma-  
 yor de edad y del comercio, inscri-  
 to en el Registro de este Consulado  
 General bajo el número tresmil sie-  
 tecientos cincuenta y siete con  
 Cedula de nacionalidad de terce-  
 ra clase de año actual.

Asegura hallarse en  
 el pleno goce de sus derechos ci-  
 viles teniendo á mi juicio la ca-  
 pacidad legal necesaria para  
 otorgar esta escritura de mandato

ociendo  
 ciento lo  
 cimiento  
 tales Don  
 Bernar  
 mayores  
 ienes me  
 ad, que el  
 titula en  
 gamiento  
 ento por  
 e y testi-  
 rsi, se  
 todos, de  
 to el pre  
 riles  
 Chile

Se suplico por  
 mera copia de es-  
 ta escritura el  
 día de su otor-  
 gamiento

y dice: Que da y confiere poder  
cumplido amplio, especial y  
tan bastante como por derecho  
se requiriera y sea necesario a

Don Felipe Pacheco Aguirre  
Do. mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente pueda  
presentar y recoger documentos  
firmar instancias, recursos, li-  
quidaciones, nominas y nomini-  
llas, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeuden y le  
correspondan mensualmente al  
otorgante por los sueldos que debe  
recibir como Pensionista de  
Cruz segun Real orden de fe-  
cha diez y ocho de Junio de  
mil ochocientos setenta y seis, en  
la Pagaduria de la Junta de  
Clases Pasivas, asi como en la  
Dependencia encargada de abonar  
las haberes devengados y no per-

cibilos por Ultramar, ó los  
 que le señale otra disposición  
 posterior como rectificación  
 de la primera Real orden ó  
 señalamiento definitivo, á cuyo  
 fin le nombra su representante  
 con tal objeto y le autoriza pa-  
 ra que presente reclamaciones  
 y solicitudes ante toda clase  
 de autoridades y firme cuantos  
 documentos sean necesarios para  
 llevar cumplidamente este  
 mandato, tanto en la Ordena-  
 ción de Pagos como en la Paga-  
 duría, Contaduría á que corres-  
 ponda, Ministerios, ó cual-  
 quier otra oficina del Estado,  
 sin limitación, con facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir en  
 casos necesarios revocando sus  
 sustituciones

Y á la firmeza de lo  
 expuesto se obliga según derecho.  
 Así lo otorga siendo Rey

tigos Don Octavio Malvelly  
y Galup y Don Melchor  
Valls y Rouza ambas de este  
vecindario, mayores de edad y  
sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento  
por mi el Vice Consul al otor-  
gante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si se ratifica el  
primero y firman todos. —

— De conocer al compra-  
reciente, de constarme su occu-  
pacion y vecindad, y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice  
Consul lo juro. —

Dionisio Vega

Octavio Malvelly

Melchor Valls

Ante mi

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
una copia  
esta escritura  
dia de su otor-  
gamiento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero trescientos cincuenta y cuatro.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

En la ciudad de la Ha-  
bana a diez de Mayo de mil  
novecientos ante mi Don Juan  
Potors y Martinez Vice Con-  
sul de España en esta Residencia  
comparece Dña. Maria Ma-  
riela Gutierrez de la Llosa  
natural de Mariel provincia  
de Pinar del Rio vecina de esta ciu-  
dad con residencia en la Calle de  
San José numero cincuenta, mayor  
de edad, viuda y ocupada en las  
labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos  
civiles teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato  
y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido amplio, especial, y tan  
bastante como por derecho se re-



quiera y sea necesario á Don  
José Ezquerro y Solano ma-  
yor de edad y vecino de Madrid  
para que en nombre de la com-  
pañía presente y recoga  
documentos, firmar instancias,  
recursos liquidaciones nominas y  
nominillas percibir y hacer efec-  
tivas las cantidades que se აღ္ကံ  
y le correspondan mensualmente  
á la otra parte por los haberes  
que debe recibir como Pensionis-  
ta de Montepío Militar según  
Real orden de fecha veintiseis  
de Julio de mil ochocientos ochenta  
ta y seis, por la Pagaduría de  
la Dirección General de Clases  
Pasivas, así como en la Dependien-  
cia encargada de abonar los ha-  
beres devengados y no percibidos por  
Ultramar, ó los que le señale otra  
disposición posterior como rectifi-  
cación de la primera Real  
orden ó su anulación definiti-

tivo: á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría ó que corresponda en el Ministerio, ó en cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valle y Povira ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento

por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica la puncia y firman, todos. —

De conocer a la compareciente de constarme su ocupación y vecindad y lo cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe: —

Maria Manuela Gutierrez  
Viuda de Martin <sup>de</sup> Marina  
Octavio Malvech

Melchor Vallb.

Ante mi  
Juan <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Juan</sup>



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió y  
mera copia de  
esta escritura  
dia de su otorgamiento.  
Pob...